



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2019 00958

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar el trámite que corresponda y atendiendo lo señalado por el apoderado judicial de la parte actora a folio 33, advierte el despacho que deviene necesario hacer un pronunciamiento respecto de la terminación del presente juicio restitutorio, de cara a las pretensiones del libelo genitor.

En efecto, nótese que el *petitum* se reducen a que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito con Carlos Giovanni Bolívar Cubillos, sobre el inmueble ubicado en la carrera 16 No. 76-42, Oficina 603, Barrio el Lago, Edificio Lago 76 de esta ciudad; y, que como consecuencia de ello, ordenar restituírsele por ostentar la condición de arrendatario.

Ciertamente, la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, permite colegir la ausencia de causa del presente diligenciamiento, pues, anunció que “*el bien dado en tenencia fue restituido el día 03 de marzo hogaño*” (Resaltado por el Despacho)

Bajo ese derrotero, atendiendo la finalidad del presente enjuiciamiento no es otra que obtener la restitución del bien dado en arrendamiento, de lo cual hay evidencia ya se cumplió.

Así las cosas, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Terminar el presente proceso de restitución promovido por **TIERRA HABITAD S.A.S.** contra **CARLOS GIOVANNY BOLIVAR CUBILLOS** por carencia de objeto.

SEGUNDO: Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte demandante, con las constancias del caso, previo el pago

de las expensas necesarias -Artículo 116 del CGP.

TERCERO: En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

606efc82f322fb0230190b34b224f8521109486d04c9b673ed7ec01a7e27b5d2

Documento generado en 16/07/2020 08:34:00 AM

¹ Decisión anotada en el estado 052 de 17 de julio de 2020.